



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

2 de enero de 1998

Núm. 228

Otros textos

COMISIONES, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS

154/000015 Informe de la Subcomisión, constituida en el seno de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca, para el estudio de las reformas necesarias para modernizar el sector vitivinícola español y garantizar su viabilidad futura, así como votos particulares presentados al mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, del Informe aprobado por la Subcomisión para el estudio de las reformas necesarias para modernizar el sector vitivinícola español y garantizar su viabilidad futura, constituida en el seno de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca (núm. expte. 154/000015), así como de los votos particulares presentados al mismo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de diciembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto, punto 1, de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados de 26 de junio de 1996, se eleva a la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca el Informe aprobado por la Subcomisión para el estudio de las reformas necesarias para modernizar el sector vitivinícola español y garantizar su viabilidad futura (154/000015), en su reunión del día 16 de diciembre de 1997.

En la citada reunión, la Subcomisión acordó que el plazo para la presentación de votos particulares por parte de los Grupos Parlamentarios que quieran manifestar su disconformidad con el Informe terminará a las 20:00 horas del próximo día 17 de diciembre de 1997. Dichos vo-

tos particulares deberán ser presentados ante el Registro General de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados 16 de diciembre de 1997.—**Neftalí Isasi Gómez, José Ramón Pascual Monzo, Aurelio Sánchez Ramos, Francisco Amarillo Doblado, Carlos Chivite Cornago, Ana Isabel Leiva Díez, José Luis Centella Gómez, Ramón Companys i Sanfeliu, Carme Solsona i Piñol, Carlos Caballero Basáñez, Luis Mardones Sevilla y Guillermo Vázquez Vázquez**.

INFORME DE LA SUBCOMISIÓN PARA EL ESTUDIO DE LAS REFORMAS NECESARIAS PARA MODERNIZAR EL SECTOR VITIVINÍCOLA ESPAÑOL Y GARANTIZAR SU VIABILIDAD FUTURA

Antecedentes

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 6 de mayo de 1997, acordó, de conformidad con lo dispuesto en el Punto Segundo 1 de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados de 26 de junio de 1996, la creación, en el seno de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca, de una Subcomisión con el objeto de estudiar las reformas necesarias para modernizar el sector vitivinícola español, que garanticen su viabilidad futura y el equilibrio territorial y medioambiental en el medio rural.

Dicha Subcomisión habría de estar integrada por tres representantes de cada uno de los Grupos Parlamentarios con más de cien diputados en la Cámara, dos representantes de cada uno de los grupos con más de diez diputados y un representante de cada uno de los grupos restantes. En el mismo acuerdo de creación se precisaba que, en cualquier caso, el voto sería ponderado.

El día 8 de mayo de 1997 se constituyó la Subcomisión con los siguientes señoras y señores Diputados:

Aguirre Uribe, doña María Jesús (G. V-PNV). (Sustituida el 30/09/97 por Caballero Basañez, don Carlos, G. V-PNV).

Amarillo Doblado, don Francisco (G. S).

Centella Gómez, don José Luis (G. IU desde 28 de octubre).

Chivite Cornago, don Carlos (G. S).

Companys i Sanfeliu, don Ramón (G. C-CiU).

Isasi Gómez, don Neftalí (G. P).

Leiva Díez, doña Ana Isabel (G. S).

Mardones Sevilla, don Luis (G. CC).

Pascual Monzo, don José Ramón (G. P).

Rivadulla i Gracia, doña Mercè (En 28 de octubre causó baja en G. IU pasando a integrar G. Mx).

Sánchez Ramos, don Aurelio (G. P).

Solsona y Piñol, doña Carme (G. C-CiU).

Vázquez Vázquez, don Guillermo (G. Mx).

En la sesión constitutiva de la citada Subcomisión fue nombrado su Coordinador el señor Isasi Gómez (G. P).

Comparecencias

La Subcomisión acordó solicitar en primer lugar la comparecencia de un representante del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y, a continuación, de representantes de las Organizaciones Agrarias, Confederación de Cooperativas, Sindicatos Agrarios, Organizaciones Profesionales del sector transformador y comercializador, Agregados de Agricultura de las Embajadas de Francia y Alemania en España, representantes de los Gobiernos Autonómicos y de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen, con el fin de que pudieran aportar sus conocimientos y sugerencias a los trabajos de la misma. Asimismo se acordó que la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación compareciese ante la Subcomisión.

Relación de comparecientes

En cumplimiento del acuerdo anterior, se celebraron las siguientes comparecencias:

19 de mayo de 1997

La Directora General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias, doña Pilar Ayuso González.

El Director Gerente de ARBOR, don Rafael del Rey Salgado.

El Vicepresidente de la Fundación para la Investigación del Vino (FIVIN), don Juan Cuscó Clavera.

El Presidente del sector del vino de COAG, don Félix Bágüena Isiegas.

20 de mayo de 1997

El responsable del sector vitivinícola de la Comisión Ejecutiva de la Unión de Pequeños Agricultores, don Pedro José Martínez Marín.

El Presidente del sector vitivinícola de Iniciativa Rural-Jóvenes Agricultores, Señor Sánchez-Brunete.

El Presidente del Sector del Vino de la Confederación Española de Cooperativas Agrarias, don José Fenollar Ávila.

26 de mayo de 1997

El Presidente de ASAJA de Castilla-La Mancha, como responsable del sector vitivinícola de ASAJA, don Fernando Villena Cañas.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes de la Xunta de Galicia, don Tomás Pérez Vidal.

2 de junio de 1997

Los representantes de la Asociación Española de Vinos de Mesa (AVIMES), don Rafael Puyó y don Luciano Galán Moreno.

El representante de la Asociación Española de Mostos y Zumos, don Luis Castellanos Moncho.

El Consejero de Agricultura del Gobierno de Castilla y León, don José Balín Alonso.

La Presidenta de la Conferencia de Consejos Reguladores de España, doña Lourdes Fernández.

El Secretario General de la Conferencia de los Consejos Reguladores de España y Secretario del Consejo Regulador de Montilla-Moriles, don Manuel López Alexandre.

El Consejero Agrónomo de la Embajada francesa en España, don Jean Louis Barjol.

3 de junio de 1997

El Presidente del Consejo Regulador Jerez-Xéres-Sherry, don Rafael Coloma.

El Director de FEDEJEREZ, don Juan Luis Bretón.

El Presidente de la Unión de Criadores de Vinos Espumosos (UCEVE) y Presidente del Comité Europeo del Vino, don Magín Raventós.

El Consejero Agrícola de la Embajada de la República Federal de Alemania en España, don Uwe Vanselow.

10 de junio de 1997

La Consejera de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de la Comunidad Valenciana, doña María Ángeles Ramón-Llin y Martínez.

El Presidente de la Confederación Española del Vino, don Arcadio Saldaña.

El Presidente de la Federación Española del Vino, don Francisco Díaz Yubero.

El Secretario General de la Federación Española del Vino, don Pau Roca.

El Presidente del Consejo Regulador del Brandy de Jerez, don Evaristo Babé.

17 de junio de 1997

La Directora General de Comercialización e Industrialización de la Consejería de Agricultura de Castilla-La Mancha, doña Elisa Martínez.

El Jefe del Servicio de Control de Calidad de la Consejería de Agricultura del Gobierno de Castilla-La Mancha, don Fernando Riaguas López.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, don José Manuel Lasa.

El Consejero de Agricultura del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, don Javier Erro.

El Director General de Agricultura del Gobierno de la Rioja, don David Isasi García.

24 de junio de 1997

El Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada Rioja, don Ángel Jaime Baró.

El Director General de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, don Leopoldo Torrado Bermejo.

El Viceconsejero de Agricultura del Gobierno del País Vasco, don Eduardo Urrutia Bilbao.

El Director de Enología de la Diputación Foral de Álava, don Luis Javier Tellería.

El Asesor Jurídico de la Consejería de Agricultura del Gobierno Vasco, don José Luis Errecatxo.

25 de noviembre de 1997

La Excm. Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En total comparecieron durante el primer período de sesiones de 1997, un total de 35 expertos exponiendo diferentes posiciones profesionales, sindicales, políticas, territoriales, internacionales, etcétera.

Normativa actual

1. Ley 25/1970, de 2 de diciembre, del Vino, Viñas y Alcoholes. Estatuto.

2. Real Decreto 835/1972, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 25/1970 (Disp. 1316), «Estatuto de la viña, del vino y de los alcoholes».

3. Real Decreto 2004/1979, de 13 de julio, por el que se regula la constitución de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y el Consejo General del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

4. Orden de 1 de agosto de 1979 por la que se reglamenta el uso de las indicaciones relativas a la calidad, edad y crianza de los vinos.

5. Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

6. Real Decreto 157/1988, de 22 de febrero, por el que se establece la normativa a que deben ajustarse las Denominaciones de Origen y las Denominaciones de Origen Calificadas de vinos y sus respectivos reglamentos.

7. Ley 2/1993, de 17 de marzo, por la que se derogan los artículos 75 y 76 de la Ley 25/1970, de 2 de di-

ciembre, del Estatuto de la viña, del vino y de los alcoholes.

8. Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias (modificada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997).

9. Ley 8/1996, de 15 de enero, de medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía (que deroga parcialmente la Ley 25/1970).

10. Reglamento (CEE) 822/87 del Consejo de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola.

11. Reglamento (CEE) 823/87 del Consejo de 16 de marzo de 1987, por el que se establecen disposiciones específicas relativas a los vinos de calidad producidos en regiones determinadas.

12. Reglamento 1576/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se establecen las normas generales relativas a la definición, designación y presentación de las bebidas espirituosas.

13. Reglamento 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativa a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios.

14. Real Decreto 728/88, de 8 de julio, por el que se establece la normativa a la que deben ajustarse los Denominaciones de Origen, Específicas y Genéricas de productos agroalimentarios no vínicos.

Aspectos globales de la vitivinicultura en España

España posee la mayor extensión de viñedos del mundo, con una superficie cultivada de 1.450.000 hectáreas, frente a 1.050.000 de Italia, 900.000 de Francia, 264.000 de Portugal y 100.000 de Alemania.

España, a pesar de sus bajos rendimientos por hectárea, unos 23 Hl/Ha, frente a la media comunitaria que ronda los 75 Hl/Ha, es el tercer país de la Unión Europea y del mundo en producción de vino; alcanzó un máximo histórico en 1979 con 48.205.000 Hl. (un 12% de la producción mundial), cifra que ha descendido paulatinamente hasta situarse en una media de 30 millones de Hl., que representa el 4% del total de la producción final agraria.

No obstante, en los últimos años, debido fundamentalmente a largos períodos de sequía, la producción de vino en nuestro país descendió hasta los 19 millones de Hl., en 1995 y 30 millones de Hl. en 1996. Un tercio de esa producción vinícola corresponde a vinos de calidad, amparados por Denominaciones de Origen.

El cultivo de la vid en España, se remonta a tiempos inmemoriales, pudiéndose afirmar que representa una auténtica cultura de más de 2.000 años y cuya superficie se distribuye por la práctica totalidad del territorio español, realizándose su cultivo en gran medida a través de pequeñas explotaciones agrarias, lo que lo convierte en un auténtico cultivo social, por la gran cantidad de jornales anuales que se precisan. Asimismo, dadas las grandes extensiones de viñedos y la calidad de las tierras de los mismos, éstos representan un gran patrimonio medioambiental, sin que prácticamente exista en la mayoría de los

casos otras alternativas de cultivo en las tierras que ocupan los viñedos españoles.

El consumo medio en España ha descendido en los últimos 20 años más del 50%, situándose en la actualidad en torno a los 30 litros per cápita, frente a Francia con 66 litros, Argentina con 53 litros y Estados Unidos que consume 7 litros per cápita.

En España se exportaron en 1996 casi 8 millones de Hl., con un valor de 153.000 millones de pesetas, con un incremento en pesetas sobre el año anterior de más del 16%.

La demanda interior de vino en nuestro país se sitúa en torno a los 16 millones de Hl., lo que sumado al total exportado anteriormente citado de 8 millones de Hl., hace que se produzcan, en cosechas normales, importantes excedentes que se resuelven a través de las entregas vínicas obligatorias, un 10%, y el resto, mediante destilaciones subvencionadas con fondos comunitarios.

Regulación jurídica del sector vitivinícola

La gran importancia del viñedo y de la producción, elaboración, transformación y comercialización de vinos para la economía española, así como la complejidad y cuantía de los intereses públicos y privados que intervienen en este sector, han sido motivo de la permanente atención del Estado, que ha promulgado diversas normas legales para regularlo y ordenar sus actividades.

La primera regulación jurídica global del sector en España se realiza en la II República, al promulgarse el Estatuto del Vino, aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1932 y elevado a rango de Ley por la de 26 de mayo de 1933.

A finales de la década de los sesenta, se hizo evidente la necesidad de perfeccionar y completar tales normas con una visión de conjunto debido a la creciente inadaptación de la normativa vigente al proceso productivo, económico y tecnológico. Asimismo, influyó la necesidad de un acercamiento a los criterios de regulación adoptados por las regiones económicas supranacionales, especialmente la Comunidad Económica Europea, cuyos acuerdos afectaban a los mercados de los vinos españoles.

Como consecuencia de todo ello, se promulgó el estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes (Ley 25/1970, de 2 de diciembre), desarrollado por su Reglamento (Decreto 835/1972, de 23 de marzo), y que circunscribía su regulación a lo que afectaba directamente a la actividad agraria vitícola y a las industrias conexas o derivadas, además de definir y regular el régimen de las Denominaciones de Origen de los vinos y de otros productos.

La legislación nacional vigente, tras sus sucesivas adaptaciones, a pesar de todas las críticas vertidas por su falta de adecuación a la realidad presente, lo cierto es que ha permitido el desarrollo de una importante política de calidad alimentaria, basada en producciones diferenciadas, lo que ha redundado en un notable beneficio, tanto para el sector productor, que ha visto compensados sus esfuerzos en la obtención de productos de calidad a través de un incremento en su valor añadido, como para el sector consumidor al que le permite adquirir unos pro-

ductos que efectivamente hacen honor a las características peculiares que de ellos se espera obtener.

Dada su mayor tradición y antigüedad son precisamente las Denominaciones de Origen de Vinos, las que en número de 51, mayor importancia tienen en el conjunto, tanto desde el punto de vista numérico, son 51 las Denominaciones actualmente operantes, como por su peso económico, que alcanza los 266.000 millones de pesetas.

A pesar de que el Estatuto ha sido modificado o derogado parcialmente mediante las leyes 2/1993, de 17 de marzo, y 8/1996, de 15 de enero, lo cierto es que ha quedado completamente desfasado y necesita una profunda transformación, exigida tanto por la evolución del propio sector desde la fecha de su promulgación, como por dos factores ajenos a éste: la implantación del reparto de competencias derivado de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía y la adhesión de España a la Unión Europea.

En efecto, sobre la regulación contenida en el Estatuto vigente inciden dos títulos competenciales distintos. Agricultura y Denominaciones de Origen.

Al amparo del artículo 148.1.7.^a de la Constitución, todas las Comunidades Autónomas han asumido un mismo grado de competencia exclusiva en materia de agricultura, de acuerdo con la ordenación general de la economía. Sin embargo, en materia de Denominaciones de Origen las Comunidades Autónomas han asumido en sus respectivos Estatutos tres niveles distintos de competencia: exclusiva (en colaboración con el Estado), de desarrollo legislativo y ejecución y de mera ejecución.

El progresivo desarrollo del Estado de las Autonomías ha supuesto la asunción por parte de las mismas de competencias en materia de agricultura y alimentación y ello afecta de manera directa a la ordenación agroalimentaria y más concretamente a la viña y el vino. Cada Comunidad Autónoma ha recogido en sus respectivos estatutos sus competencias exclusivas y en desarrollo de las mismas ha elaborado de manera desigual su propia normativa.

Por su parte, al Estado le corresponden las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, según el artículo 149.1.13.^a de la Constitución, además de la competencia para ordenar las Denominaciones de Origen que abarquen territorio de varias Comunidades Autónomas.

Respecto al ingreso de España en la Unión Europea, debe resaltarse que la gran importancia del sector vitivinícola justificó la inclusión del vino en el Anexo II del Tratado de Roma, que, por tanto, ha sido objeto de la Política Agrícola Común a la que se refiere el Tratado de Roma en sus artículos 43 y siguientes.

La adopción del acervo jurídico comunitario ha supuesto la entrada en vigor de los Reglamentos CEE, de obligado cumplimiento para los Estados Miembros.

Los Reglamentos (CEE) 822/87 y 823/87, del Consejo, de 16 de marzo de 1987, constituyen la base de la Organización Común de Mercado del Vino, y a partir de los mismos se desarrolla una extensa reglamentación vitivinícola que ha venido a derogar tácitamente gran parte del Estatuto y que condiciona profundamente su futura modificación.

Los Reglamentos 1576/89, norma básica reguladora de las bebidas espirituosas y 2081/92 relativo a la Protec-

ción de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de los Productos Agrícolas y Alimenticios.

La Organización Mundial de Comercio, desde los acuerdos GATT, avanza progresivamente hacia la globalización, mundialización y liberalización de los mercados. Este escenario debe ser tenido en cuenta a la hora de establecer la política del sector vitivinícola

Conclusiones

Oídos por la Subcomisión los más de 35 comparecientes y analizados los diferentes informes y documentos puestos a disposición de la misma, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. El Sector vitivinícola es de importancia capital en España, no sólo por su peso en el sector agrario y en el conjunto de la economía, sino también por su capacidad para fijar la población en el medio rural, evitando tanto el despoblamiento como ayudando a mantener y crear empleo; por mantener y potenciar nuestra cultura y costumbres históricas más antiguas; por proteger y defender el medio ambiente y por contribuir al prestigio de la imagen de España tanto en la Unión Europea como en los países terceros, mediante nuestras exportaciones de vinos de las mejores calidades.

2. Teniendo en cuenta el potencial vitivinícola español y sus características, las condiciones de suelo, clima, prácticas de cultivo, elaboración y envejecimiento, y la avanzada tecnología que se utiliza, España debe ser líder mundial en vitivinicultura

3. Para conseguir tal objetivo, por una parte se debe dotar al sector de las herramientas legales y del marco jurídico que resulten capaces de impulsar su modernización con vistas al próximo siglo; y por otra parte, las Administraciones competentes deben estimular la competitividad de los productos vitivinícolas españoles, mediante todas las campañas de promoción y las ayudas que sean necesarias y posibles. En particular debe prestarse especial atención al fomento de su calidad y a la difusión del concepto «vino-alimento» como uno de los factores básicos de la dieta mediterránea.

4. La importancia y especificidad del sector vitivinícola han reclamado su regulación en un solo texto legal, ya desde 1932. La reforma del Estatuto vigente debe concretarse en un texto único cuyo ámbito se extienda a todos los aspectos de la vitivinicultura, incluida la protección de los vinos de calidad a través de las Denominaciones de Origen, y de los vinos de la tierra y Vinos de Calidad Producidos en Región Determinada (VCPRD).

5. La nueva normativa no debe ocuparse de los alcoholes ni de las bebidas espirituosas, productos de características muy distintas.

Tampoco debe ocuparse de las Denominaciones de Origen de otros productos agroalimentarios, que están sujetos a una normativa comunitaria diferente (El Reglamento CEE 2081/92 del Consejo).

La nueva regulación debería tratar el desarrollo de la investigación y el desarrollo tecnológico orientados al sector vitivinícola (variedades, sistemas de cultivo, elaboración y conservación...). Igualmente debería abordar el desarrollo del comercio, tanto interior como exterior.

6. Con el fin de reforzar la posición española de oposición al enriquecimiento de vinos con sacarosa, para los productos elaborados en territorio español el término «vino» debe reservarse a aquellos obtenidos «exclusivamente» por la fermentación alcohólica de uva fresca o de mosto de uva y que alcancen una graduación mínima, admitiéndose únicamente el enriquecimiento de los mostos naturales mediante productos derivados de la vid.

En la misma línea debe prohibirse el uso del término «vino» para los productos que no cumplan tal definición, salvo excepciones ya existentes (vino de licor, etcétera).

En la definición de vino deberá asumirse la establecida en el Reglamento CEE 822/87: vino como producto natural.

La nueva ley debe autorizar al Gobierno para que establezca las definiciones de otros productos vitivinícolas no contempladas en la normativa comunitaria.

7. Respecto a la viticultura:

La nueva ley debe reservar al Gobierno, a propuesta de las Comunidades Autónomas interesadas, la distribución entre ellas del cupo global de nuevas plantaciones que la Unión Europea autorice para España.

La transferencia de derechos de replantación será autorizada conforme a criterios objetivos por las Comunidades Autónomas en el marco general que apruebe el Gobierno.

Se creará una reserva nacional de derechos de replantación.

En la redistribución de nuevas plantaciones, reserva nacional de derechos de replantación, deberá profundizarse en los mecanismos de participación de las Comunidades Autónomas.

Las reposiciones de marras no tendrán la consideración de plantación o replantación. El material vegetal será certificado.

Se fomentarán las variedades autóctonas. A tal efecto es preciso prever las necesidades de los viveros autorizados para que dispongan de material certificado para determinadas variedades cuya plantación sea de interés en algunas zonas.

Las autoridades competentes podrán autorizar las condiciones de riego en las zonas de vinos de Denominaciones de Origen, manteniendo la flexibilidad actual para los viñedos de vinos de mesa.

8. La nueva normativa definirá las indicaciones de calidad relacionadas con los plazos de elaboración u otras características identificadoras básicas (crianza, reserva, etcétera) estableciendo los mínimos comunes denominadores para las DO que tendrán su desarrollo en el ámbito autonómico.

9. En la regulación de las Denominaciones de Origen, hay que liberalizar, dar capacidad jurídica propia y conceder capacidad de autorregulación a los diferentes subsectores, sin tutelas administrativas en todos y cada uno de los asuntos que son, en un Estado moderno liberal y progresista, potestad de la propia sociedad y de los agentes económicos y sociales implicados en el sector.

9.1. La nueva ley establecerá fundamentalmente: la definición y titularidad pública de las DO, así como la obligación de admitir en ellas a cualquier solicitante que

cumpla las condiciones generales; la reserva de uso sólo para los productos que resulten amparados y el alcance de la protección frente a usos indebidos y los requisitos para obtener la condición de Denominación de Origen Calificada.

9.2. Cada Denominación de Origen se registrará por un Reglamento aprobado por la Administración competente según su ámbito territorial, que será el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para aquellas que abarquen más de una Comunidad Autónoma.

9.3. En cada Denominación de Origen existirá un Consejo Regulador, con personalidad jurídica propia y régimen de derecho privado, encargado de las funciones económicas de carácter privado:

- a) Mejorar la calidad.
- b) Proponer variaciones en la delimitación de la zona de producción.
- c) Establecer los rendimientos máximos.
- d) Definir normas de elaboración y cosecha.
- e) Estudio y promoción de mercados.
- f) Calificación de los vinos.
- g) Prácticas culturales.
- h) Prácticas de elaboración, crianza y/o envejecimiento, etcétera.

La composición de los Consejos Reguladores se fijará con criterios de representatividad económica y de forma paritaria entre el sector productor y comercializador, garantizando una representatividad y presencia adecuada de las minorías.

Se fomentará la creación de Consejos Reguladores Interprofesionales en cada Denominación de Origen que, en caso de constituirse, asumirán las funciones propias del Consejo Regulador y las establecidas en la Ley 38/1994, relativas a las Organizaciones Interprofesionales Agrarias.

Los Consejos Reguladores colaborarán con la Administración competente en el ejercicio de las funciones de control y emitirán informes preceptivos en aquellos casos en que así se establezca en el Reglamento de la Denominación.

9.4. La Administración competente ejercerá las funciones de carácter público: el control del cumplimiento del Reglamento de la Denominación de Origen, la Inspección y el Régimen Sancionador.

9.5. La nueva ley fijará los aspectos principales del procedimiento para reconocer una Denominación de Origen, que serán desarrollados reglamentariamente.

10. La nueva ley regulará las obligaciones de los inscritos en una Denominación de Origen, en relación con la inspección; asimismo regulará los aspectos fundamentales de las funciones y competencias de los inspectores, asegurando la objetividad e independencia.

11. La nueva ley establecerá un Régimen Sancionador propio que se aproxime al establecido para el resto de los productos agroalimentarios en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, adaptado a las exigencias de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12. A petición de Coalición Canaria, se solicita que la Comunidad Autónoma de Canarias quede fuera del

«cupo global de nuevas plantaciones que la Unión Europea autorice para España» y por tanto del sistema de transferencias de derechos de plantación entre Comunidades Autónomas.

A la Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa a fin de presentar los siguientes votos particulares al Informe elaborado por la Subcomisión para el estudio de las reformas necesarias para modernizar el sector vitivinícola español y garantizar su viabilidad futura.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de diciembre de 1997.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Jesús Caldera Sánchez-Capitán**.

Voto particular núm. 1

De adición.

Sobre «Oportunidad Temporal de la nueva Ley».

Teniendo en cuenta lo expuesto en diversas comparecencias la primera cuestión a plantearse debe ser si se lleva a cabo la Reforma del Estatuto antes o después de la Reforma de la OCM del Vino.

El Consejo de Estado en su Memoria de 1996, incluye un amplio anejo en el que hace referencia al Documento de Reflexión aprobado por el Consejo de Ministros de Agricultura el 21 de diciembre de 1993 y que se haya pendiente de que la Comisión presente su propuesta de reforma de la OCM, anunciada para marzo de 1998.

El Consejo de Estado, ante la coyuntura actual de nuevas medidas efectivas de organización y gestión del sector vitivinícola de ámbito europeo y de obligado cumplimiento para España, considera oportuno esperar a la nueva OCM para revisar la Ley 25/70.

Voto particular núm. 2

De adición después del párrafo 5.º del apartado Regulación Jurídica del sector vitivinícola

En el año 1970 en España sólo existían Denominaciones de Origen de Vinos lo que justifica que este tema fuese incluido en el Estatuto de la Viña, el Vino y de los Alcoholes, aunque abría la puerta de este régimen de protección a otros productos agroalimentarios distintos del vino. De hecho, con la actual legislación, se han podido establecer en España las 102 Denominaciones de Origen y específicas, que actualmente existen en nuestro país, con sus correspondientes reglamentos aprobados o ratificados por la Administración Central, y que facturan, en primera venta, del orden de 400.000 millones de pesetas, de los que más del 30,00% van destinados a los mercados exteriores.

Voto particular núm. 3

De adición como apartado 6: Cuestiones problemáticas.

Tomando como base lo expuesto por los diversos comparecientes, así como la documentación escrita aportada por los mismos, cabría señalar las siguientes cuestiones, en tanto que susceptibles de recibir diversas soluciones en una supuesta reforma futura de la normativa relativa al sector vitivinícola español.

1.º Pertinencia de una nueva Ley o Estatuto del Vino.

a) Como argumento favorable a la misma se señala la necesidad de sustituir la Ley 25/70, ley que ya ha sufrido varias reformas y que, en cualquier caso, ha quedado obsoleta frente a:

- La CE y el nuevo modelo competencial del Estado de las Autonomías.
- La normativa europea de obligado cumplimiento.
- El desarrollo de nuevas denominaciones de origen para otros productos distintos del vino.
- La propia evolución y necesidades del sector.

b) Como argumento, si no contrario, sí reticente a una nueva ley en la materia se advierte que:

- La reforma de la OCM vitivinícola, actualmente bloqueada y sin fecha prevista, en tanto que la ley española podría pronto verse derogada de facto por la nueva normativa comunitaria.
- La incoherencia de una norma con rango legislativo para el vino y de rango reglamentario para otros productos agrario-alimenticios, con independencia de una ley común para las Denominaciones de origen de los diversos productos

2.º Ámbito de la ley.

a) En general, existe una posición favorable a una norma clara y sencilla. Dicha ley se situaría entre el límite de lo regulado ya por la normativa europea, y de las competencias transferidas a Comunidades Autónomas.

Por tanto:

— Podría concretar el concepto del término «vino»: se plantea aquí la cuestión de adoptar la definición del Estatuto actual, del Reglamento 822/87 u otras. Ello sin perjuicio de que, estableciéndose una definición básica, puedan admitirse familias de vino con apellido diferenciado o se plantee la posibilidad de los vinos desalcoholizados, etc.

— Debería concretar los temas en que se permite cierta intervención nacional, por ejemplo, chaptalización, autorización de riegos, autorización de plantaciones, vcpd, etcétera.

— Necesidad de abarcar las materias no específicamente abordadas por la Unión Europea, especialmente el régimen sancionador.

En cuanto a su relación con las competencias de las Comunidades Autónomas, la Administración cuenta con la habilitación normativa derivada del 149.1.13, en materia de regulación de las bases y ordenación general de la economía, siendo necesario unos principios armonizados básicos así como abarcar cuestiones que excedan el ámbito comunitario: transferencias de derechos, denominaciones de origen de ámbito pluricomunitario.

b) Se cuestiona si habrá de ser:

— Una ley única que abarque toda la normativa relativa a la vid, el vino y productos derivados, incluidas las Denominaciones de Origen.

— Una ley específica para las Denominaciones de Origen del vino.

— Una ley específica para las Denominaciones de origen de todos los productos alimenticios, incluido el vino.

Todo ello teniendo en cuenta el extenso objeto de la Ley 25/70; la dispersa normativa europea, que afronta en el Reglamento (CEE) 8823/87; los vinos de calidad producidos en regiones determinadas y el Reglamento (CE) 2081/92 que regula las Denominaciones de Origen Protegidas e indicaciones geográficas protegidas; y el Acuerdo multilateral sobre aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, firmado por España en el marco de la Ronda de Uruguay (OMC).

c) Se duda sobre la oportunidad de incluir en la ley las llamadas «bebidas espirituosas», que cuentan con un Reglamento comunitario específico.

Asimismo, se quiere aclarar si estarán comprendidos todos los derivados vínicos, el brandy, vinagres, ...

Ello hace que se postule por algunos la inclusión de un cuadro o Anexo con diversas definiciones, de forma análoga a lo que ocurre en el Reglamento CEE 822/87: uva y sus variantes, mosto, zumo, vino y sus derivados, así como la necesidad de considerar novedades como vino sin alcohol y bebidas de baja graduación alcohólica derivadas del mosto o de vino.

3.º Tema reiteradamente abordado fue el de la «chaptalización». El sentir general se mostró contrario al empleo de sacarosa para aumentar el grado alcohólico natural de los mostos y de los vinos; señalándose por algunos la necesidad de precisar en la futura ley, con una redacción positiva, que sólo se permitirá la chaptalización con mosto concentrado y/o rectificado de uva. Ello sin olvidar que hay elaboradores y expertos que estiman que la producción del vino español no debe estar limitada con reglas más estrictas que las de otros países comunitarios, con el fin de ser más competitivos, aunque la mayoría del sector se opone a una práctica que provocaría una degradación de los vinos españoles, como ha ocurrido en otros países europeos.

4.º En el tema del riego, se ha incidido en la necesidad de precisar si va a liberalizarse la posibilidad de regar la vid, definir cuál es el órgano competente para su autorización y qué se entiende por condiciones ecológicas para regar la vid.

Hay que partir de una normativa comunitaria flexible en esta materia, pues los límites sólo se establecen respecto de los vcpd y no de los vinos de mesa.

5.º Tema clave es también el del régimen sancionador, materia no regulada por la UE y que ha de tener en cuenta, entre otras, la Ley 30/1992 de Procedimiento Administrativo Común y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1945/93, sobre el régimen sancionador de los productos agroalimentarios.

Por alguno de los comparecientes se requirió mayor claridad en las sanciones, algunas de las cuales se consideraron desproporcionadas, apuntándose también la conveniencia entre la falta de hecho y la simple omisión o error en la cumplimentación de documentación.

6.º En cuanto al posible órgano controlador, se deliberó sobre la relación entre las Organizaciones Interprofesionales y los Consejos Reguladores, indicándose por algunos que mientras éstos se limitarían al control de la calidad, las Interprofesionales serían competentes en todo lo demás.

Unido a ello se puso de manifiesto la necesidad de redefinir la personalidad jurídica de los Consejos Reguladores, actualmente órganos desconcentrados, con la dificultad de armonizar para los mismos una personalidad jurídico-privada con ciertas funciones públicas, la participación de los representantes del sector, con la mayor objetividad e imparcialidad posible y la posibilidad de replantear su financiación.

7.º Temas vinculados entre sí e igualmente tratados fueron:

La posibilidad o no de autorizar transferencias de derechos entre Comunidades Autónomas.

Maneras alternativas al arranque de viñedos para solucionar el problema de excedentes (destilaciones).

La potenciación de las variedades autóctonas o por el contrario la apertura a las extranjeras.

La competencia Estado/Comunidades Autónomas para la autorización de plantaciones o replantaciones.

La posibilidad de incluir en la nueva Ley alguna mención al vino como alimento beneficioso para la salud.

Incluir en la Ley medidas para potenciar la promoción del producto.

8.º Finalmente, se insistió en la importancia de regímenes transitorios o referencias a la normativa de desarrollo o complementaria a aplicar, en todo lo no abarcado por la nueva ley, con el fin de evitar vacío o confusión normativa en tanto se dicten las normas necesarias que sustituyan a todo lo que se aludía en la Ley 25/70.

Voto particular núm. 4

De sustitución del párrafo 4 del apartado Conclusiones.

La modificación de la Legislación vigente en materia de la viña, el vino y los alcoholes no solamente debe conllevar una mayor claridad para viticultores, elaboradores y operadores del sector, sino que exige el replanteamiento de la política vitivinícola en los aspectos que son privativos de España como Estado Miembro de la UE sin que ello suponga ser más restrictivos que lo que la propia UE establece.

El marco de la reforma legislativa debe ser en todo caso compatible con el mantenimiento de las rentas de los viticultores por lo que deberá continuarse con aquellas políticas de retirada de vinos destinadas a la destilación que han posibilitado tanto el mantenimiento de precios como la mejora de calidades contribuyendo de esta manera a mantener tanto la población como la protección de la cubierta vegetal en amplias regiones en las que la alternativa al cultivo de la vid es imposible.

El desarrollo adquirido en los últimos años en España del régimen de Denominaciones de Origen en los productos agrarios aconseja que esta materia sea tratada en un cuerpo legal independiente, conectado debidamente con el Reglamento CEE 823/87 por el que se establecen disposiciones específicas relativas a los vinos de calidad producidos en regiones determinadas, en el cual quedan encuadradas las denominaciones de origen españolas, pero sin la existencia de norma comunitaria que las defina y regule, y con el Reglamento 1576/89 por el que se establecen las normas generales relativas a la definición, designación y presentación de las bebidas espirituosas.

El ámbito de la nueva normativa no debe extenderse a todos los aspectos de la vitivinicultura sino que debe regular aspectos básicos, dejando los concretos a las CC. AA. y a los Consejos Reguladores.

Voto particular núm. 5

Sustituir el segundo párrafo del apartado 5 de Conclusiones por:

La normativa sobre el vino no debe ocuparse de las DO que deberá ser desarrollada en texto independiente sobre Denominaciones de Origen junto con el resto de productos agroalimentarios aunque con apartado específico para vino y derivados.

Voto particular núm. 6

De sustitución del párrafo 8.º de Conclusiones.

Regulación de las denominaciones de origen

A nuestro juicio se debiera recoger en un proyecto independiente de Ley de Bases, toda la materia de Denominaciones de Origen, Indicaciones Geográficas y Otras Denominaciones Tradicionales, tanto de productos vitivinícolas como de otros productos agroalimentarios, armonizando la nueva Ley con la legislación Europea y estableciendo un marco mínimo homogéneo para todo el territorio nacional, estableciendo las bases para acceder a una DO, su utilización, el régimen sancionador y todo lo referente a personalidad jurídica, competencias y funcionamiento de los Consejos Reguladores, como órganos de gestión, gobierno, promoción, control y vigilancia de aquéllas.

Incorporación a la nueva normativa de la figura de productos artesanos y tradicionales de carácter alimentario.

La Ley de Denominaciones de Origen debe dar un fuerte protagonismo a los Consejos Reguladores, en los que deberán tener representación todos los agentes eco-

nómicos en cada Denominación de Origen, dotándolos de la suficiente autonomía para su mejor Gobierno, con una representación en los órganos de autogobierno acorde a su relativa importancia económica pero al tratarse también de aspectos cualitativos, se deberá asegurar la presencia de las minorías. Estos órganos deben configurarse como entidades de derecho privado y deberán velar por el cumplimiento de las Normas vigentes, tanto comunitarias, como nacionales, autonómicas y de régimen interno, siempre desde el respeto a la libre competencia, sin que se vea necesidad alguna, sino más bien todo lo contrario, de variar el nombre, consagrado en el tiempo de «Consejos Reguladores» .

Las Denominaciones de Origen, entidades de derecho público, no sólo constituyen elementos económicos de importancia relevante sino que al confluir en ellas aspectos cualitativos, históricos y culturales, son un auténtico patrimonio público, ligado a la tradición y a las raíces culturales, por lo que debe asegurarse que los nombres de las Denominaciones de Origen sean protegidos como bienes pertenecientes al común que son y se declaren por tanto inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Voto particular núm. 7

Sustitución del párrafo 4 del apartado 9.3 de Conclusiones

Los Consejos Reguladores podrán constituirse como Organizaciones Interprofesionales.

Voto particular núm. 8

Adición al final del informe.

Conclusión final

Al Estado le corresponde sentar las bases y procurar la coordinación de la actividad económica general lo que no sólo le faculta sino que le obliga a dictar las normas básicas que fijen las líneas directrices y los criterios globales de ordenación del sector vitivinícola armonizándolas con las disposiciones comunitarias y homogeneizando y coordinando, en lo posible, la normativa autonómica pero siempre desde el respeto a la capacidad competencial de las Comunidades Autónomas.

En este marco nuestra propuesta respecto al sector vitivinícola estaría basada en una doble norma de manera que:

1. Se regulase básicamente el vino y sus derivados en cuanto a vitivinicultura se refiere.
2. Se incluyese en una Ley de Denominaciones de Origen de Productos Agroalimentarios un apartado específico para el vino y sus derivados.